



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
29 de abril de 2024
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas

Viena, 8 y 9 de julio de 2024

Tema 3 del programa provisional*

**Cuestiones y prioridades nacionales relativas
a la trata de niños**

Cuestiones y prioridades nacionales relativas a la trata de niños

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

I. Introducción

1. El presente documento de antecedentes ha sido preparado por la Secretaría con objeto de facilitar las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas en su 14ª reunión. Sirve para complementar el documento de antecedentes sobre la trata de niños (CTOC/COP/WG.4/2023/4) preparado para la 13ª reunión del Grupo de Trabajo, celebrada en 2023, dado que el Grupo de Trabajo continuará sus debates al respecto en su 14ª reunión. Cabe señalar que el Grupo de Trabajo no logró finalizar las negociaciones detalladas sobre varios proyectos de recomendación sobre la trata de niños propuestos en la reunión. Los proyectos de recomendación figuran en el anexo del informe sobre la reunión del Grupo de Trabajo de 2023 (CTOC/COP/WG.4/2023/5), como recomendaciones propuestas por los Copresidentes de dicha reunión.

2. En el presente documento se ofrece una breve reseña de los marcos jurídicos y las normas pertinentes, así como de otras cuestiones relativas a la trata de niños, y se destacan las medidas que los Estados partes en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional deberían tener en cuenta para mejorar su respuesta a la trata de niños.

II. Temas de debate

3. Además de las cuestiones planteadas en el documento de antecedentes preparado para la 13ª reunión del Grupo de Trabajo, las delegaciones tal vez deseen considerar sus propios marcos jurídicos, de políticas y operacionales nacionales, así como los conocimientos, prácticas, retos y experiencias transfronterizas locales, en relación con las siguientes preguntas para facilitar las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre este tema:

* CTOC/COP/WG.4/2024/1.



a) ¿Qué medidas están adoptando o considerando los Estados para prevenir y combatir la trata de niños? ¿Se proponen estas medidas hacer frente a las nuevas formas y métodos de explotación de los niños? ¿Han evaluado los Estados la eficacia de sus actuales medidas de prevención, protección y justicia penal? En caso afirmativo, ¿qué conclusiones o enseñanzas específicas se han aplicado para perfeccionar las respuestas a la trata de niños?

b) ¿Han encontrado los Estados casos de trata de niños privados del cuidado parental o en instituciones de acogida, y qué han hecho en estos casos? ¿Las autoridades nacionales mantienen registros y bases de datos de niños desaparecidos, niños en instituciones de modalidades alternativas de cuidado y otros niños en situación de vulnerabilidad?

c) ¿Tienen los Estados experiencia en el tratamiento de casos que implican intersecciones entre la trata de niños y otras actividades delictivas?

d) ¿Está disponible la información sobre los riesgos y peligros de la trata de niños en los entornos sociales de los niños, incluidos los espacios adaptados a ellos, y en idiomas y con una terminología que les resulten más fáciles de entender?

e) ¿Qué servicios están a disposición de los niños víctimas de la trata y cómo se les comunica la información al respecto, incluida la relativa a dónde y cómo acceder a ellos? En la práctica, ¿cómo aplican los Estados respuestas a la trata de niños que tengan en cuenta la edad, se centren en las víctimas, se basen en el trauma y sean inclusivas de la discapacidad?

f) ¿Qué prácticas eficaces de cooperación nacional e internacional se han aplicado para combatir la trata de niños? ¿De qué servicios disponen los niños en movimiento a lo largo de su viaje y en los Estados receptores para reducir su vulnerabilidad a la explotación y el abuso? ¿Hasta qué punto responden estos servicios a las necesidades de los niños?

III. Marcos jurídicos y normas internacionales y regionales

4. Según el artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas, la trata de niños es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño (definido como una persona menor de 18 años¹) con fines de explotación. A diferencia de la trata de adultos, el elemento de los medios (por ejemplo, el engaño o la coacción) no es necesario para establecer que se trata de un caso de trata de niños. La realización de uno de los actos señalados anteriormente con fines de explotación constituirá trata de niños.

5. Los artículos 2, 6 y 9, párrafo 1, del Protocolo disponen que los Estados han de prevenir y combatir la trata de personas y proteger y asistir a las víctimas, respetando plenamente sus derechos humanos. El artículo 9 trata específicamente las medidas que los Estados partes deben adoptar para prevenir la trata de personas, incluidos los niños. Entre ellas figuran la sensibilización, la aplicación de iniciativas sociales y económicas y la lucha contra los factores que hacen que las personas, incluidos los niños, sean vulnerables a la trata.

6. En relación con su objetivo de proteger y asistir a las víctimas de la trata, el Protocolo enumera los múltiples tipos de apoyo que los Estados deben prestar para garantizar la recuperación física, psicológica y social de las personas que han sido objeto de la trata. Los Estados partes deben, por ejemplo, establecer políticas y programas integrales para, entre otras cosas, proteger a las víctimas de la trata de personas de nuevos riesgos de victimización (art. 9, párr. 1).

7. Cabe destacar que los artículos 6, párrafo 3, y 9, párrafo 3, del Protocolo exigen a los Estados partes que cooperen con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil para proteger a las víctimas de la trata y prevenir la trata de personas, respectivamente.

¹ Véase también la definición que figura en la Convención sobre los Derechos del Niño.

8. Aunque el Protocolo menciona directamente la trata de niños, es importante señalar que las obligaciones de los Estados al respecto también se incluyen en otros instrumentos mundiales, incluidos los referidos específicamente al bienestar de los niños. Entre estos instrumentos se cuentan la Convención sobre los Derechos del Niño; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud².

9. En relación con lo que antecede y las referencias conexas que figuran en el documento de antecedentes sobre la trata de niños preparado para la 13ª reunión, en las subsecciones siguientes se señalan brevemente ejemplos de marcos jurídicos y compromisos pertinentes, así como de normas internacionales y acuerdos normativos, que los Estados partes tal vez deseen considerar y a los que tal vez deseen referirse en las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

A. Datos y análisis

10. El artículo 28 de la Convención contra la Delincuencia Organizada dispone que los Estados partes han de considerar la posibilidad de analizar las tendencias de la delincuencia organizada, las circunstancias en que actúa y los grupos y tecnologías involucrados. El artículo 9, párrafo 2, del Protocolo contra la Trata de Personas refuerza esta disposición, al señalar las actividades de investigación, entre otras iniciativas, como una prioridad clave que los Estados deben aplicar para prevenir y combatir la trata de personas, mientras que el artículo 10 insta a los Estados a intercambiar información a fin de poder determinar, entre otras cosas, los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas. Además, al adoptar en 2010 el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, los Estados se comprometieron a llevar a cabo investigaciones y reunir datos debidamente desglosados que permitieran analizar correctamente el carácter y el alcance de la trata de personas³.

B. Hacer frente a la demanda de trata de niños y adoptar medidas preventivas en las cadenas de suministro

11. El Protocolo, en su artículo 9, párrafo 5, obliga a los Estados partes a adoptar o reforzar medidas legislativas o de otro tipo a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños. El Grupo de Trabajo ha debatido y adoptado anteriormente recomendaciones relativas a la demanda, sobre todo en su quinta reunión, celebrada en 2013.

12. En su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer insta a los Estados a hacer frente a la demanda que propicia la explotación y conduce a la trata, entre otras cosas, previniendo y combatiendo la trata en todas las operaciones comerciales y las cadenas de contratación pública y de suministro de las empresas. Según los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, la responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan. Los Principios Rectores también

² Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Legislative Guide for the Protocol to Prevent, Suppress, and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children* (Viena, 2020), párrs. 149 a 152.

³ Resolución 64/293 de la Asamblea General, anexo, párr. 16.

instan a las empresas a tener en cuenta los problemas específicos a los que pueden enfrentarse los distintos grupos de personas, incluidos los niños.

C. Protección de los niños en instituciones de acogida frente a la trata de personas

13. Reconociendo la vulnerabilidad de los niños que se encuentran en instituciones de acogida y acuerdos conexos, la Asamblea General, en su resolución 64/142, adoptó en 2009 las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, en las que se exhorta a los Estados a que se esfuercen por prevenir la separación de los niños de sus padres, entre otras cosas apoyando los entornos de cuidado familiar y empoderando a los padres para que ejerzan sus responsabilidades parentales, y se insta a todos los entornos de acogimiento alternativo a que ofrezcan una protección adecuada a los niños contra el secuestro, la trata, la venta y cualquier otra forma de explotación.

D. Mayor vulnerabilidad a los abusos y la explotación debido a la privación de libertad

14. La detención de menores por motivos de inmigración es contraria a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Según el artículo 37 b) de la Convención, los Estados partes han de velar por que ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. Además, la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño ha de llevarse a cabo de conformidad con la ley y utilizarse tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

E. Trata de niños y tecnología

15. En 2023, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental adoptó una declaración sobre la lucha contra la trata de personas causada por el uso indebido de la tecnología, en la que reconocía que la trata facilitada por la tecnología estaba aumentando en Asia Sudoriental y en todo el mundo y que los tratantes utilizaban la tecnología en todas las fases del proceso de trata, desde la elaboración de perfiles, la captación, el control y la explotación de las víctimas hasta el blanqueo del producto del delito. Al adoptar la declaración, los Estados del bloque regional se comprometieron, entre otras cosas, a mejorar la capacidad de investigación; recopilar datos y pruebas; identificar a las víctimas; detectar, desarticular y perseguir penalmente la delincuencia; utilizar herramientas tecnológicas; intercambiar mejores prácticas y enseñanzas extraídas; intercambiar información; realizar ejercicios y operaciones conjuntos coordinados, y llevar a cabo investigaciones conjuntas.

IV. Cuestiones adicionales, temas relacionados y orientaciones pertinentes

16. En el documento de antecedentes sobre la trata de niños preparado para la 13ª reunión se reseñaron ejemplos de cuestiones relacionadas con la trata de niños que suponían un reto para los Estados, como la identificación, la determinación de la edad, el impacto de la trata de niños en cada niño, el acceso a la justicia, la protección del niño y la aplicación del principio de no penalización. También se analizaron brevemente los múltiples factores que hacían que los niños fueran vulnerables a la trata de personas, incluidos los factores de desarrollo, los factores socioeconómicos, las crisis humanitarias, la separación de las redes de apoyo, el abuso de las relaciones establecidas, las normas sociales y el abuso de la tecnología. La presente sección contiene unos pocos ejemplos de cuestiones adicionales que actualmente obstaculizan la prevención y la respuesta eficaz a la trata de personas a escala mundial.

A. Formas de explotación

17. Desde que se elaboró el anterior documento de referencia para el Grupo de Trabajo, se han seguido documentando prácticas de trata de niños mediante la investigación y el análisis a escala mundial. Los últimos informes a los Estados Miembros, por ejemplo, han hecho hincapié en la explotación de los niños en la delincuencia forzada o en la explotación sexual en el contexto de los conflictos armados⁴, así como en la explotación, a escala mundial, en la industria del entretenimiento, donde se han encontrado niños en bares, clubes nocturnos y otros espacios públicos trabajando como bailarines o recepcionistas y, según se ha informado, sometidos a explotación sexual y violencia⁵.

18. El abuso y la explotación sexuales de niños perpetrados en línea han sido definidos como formas emergentes de explotación en muchos Estados y tanto la frecuencia de los informes como la diversidad de métodos utilizados para perpetrar tales prácticas van en aumento. El abuso de la tecnología por parte de los traficantes ha incrementado el riesgo de lo siguiente: material que muestra abusos y explotación sexuales de niños; preparación y captación de niños con fines sexuales; acoso sexual en línea; abuso de imágenes íntimas; extorsión sexual financiera, y el uso de material que muestra abusos y explotación sexuales de niños con ayuda de la tecnología⁶. Una importante evaluación mundial indica que desde 2019 el volumen de denuncias de material que muestra abusos sexuales de niños ha aumentado un 87 %, mientras que las formas de abuso se han intensificado con una tendencia creciente a que niños cada vez más pequeños sean víctimas de abusos sexuales⁷.

19. A finales de 2023, una consulta regional de expertos llevada a cabo por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito constató que, si bien ciertas formas de explotación seguían evolucionando, algunos niños víctimas claramente sufrían múltiples formas de explotación al mismo tiempo⁸. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) llegó a una conclusión similar en un nuevo análisis publicado sobre las experiencias de casi 70.000 víctimas de trata a las que la organización prestó asistencia entre 2002 y 2021. En ese análisis, la OIM descubrió que algunos niños víctimas de la trata eran objeto de múltiples formas de explotación dentro de la misma situación de trata.

B. Niños en movimiento

20. Los niños en movimiento⁹, incluidos los que viven en campamentos y situaciones similares, corren el riesgo de ser víctimas de la trata, especialmente si están desprotegidos¹⁰. Los niños forman parte de las poblaciones migratorias, estén acompañados o no, y pueden ser desplazados internos o formar parte de familias que buscan refugio, asilo o mejores oportunidades económicas. Según las estimaciones de

⁴ [A/HRC/53/28](#).

⁵ [A/HRC/55/55](#), párr. 20.

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “UN expert alarmed by new emerging exploitative practices of online child sexual abuse”, comunicado de prensa, 6 de febrero de 2024.

⁷ We Protect Global Alliance, *Evaluación de la amenaza global de 2023: Evaluación de la escala y el alcance de la explotación y el abuso sexual infantil en internet para transformar la respuesta* (2023).

⁸ Reunión regional del grupo de expertos sobre la lucha contra la trata de niños en Europa Sudoriental, organizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Francia y Macedonia del Norte, celebrada en diciembre de 2023.

⁹ Véase Alianza Internacional de Datos sobre los Niños en Tránsito, *Children on the Move: Key Terms, Definitions and Concepts* (Nueva York, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2023).

¹⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) *et al.*, “Advocacy brief on protecting the rights of children on the move in times of crisis” (2023); [A/77/292](#); y Stijn Aerts, “Unaccompanied minors at risk - preventing child trafficking” (Bruselas, Red Europea de Prevención de la Delincuencia, 2020).

nivel mundial sobre el número de niños en movimiento, en 2023 había 35,5 millones de niños migrantes internacionales, 17,5 millones de niños refugiados o solicitantes de asilo y 29,7 millones de niños desplazados dentro de sus propios países debido a conflictos, violencia o desastres¹¹.

21. Durante sus viajes, los niños en movimiento están expuestos a diversas formas de violencia y abusos, incluida la trata, que se aprovechan de su vulnerabilidad, lo que es contrario al principio de que los niños deben tener derecho a estar a salvo, también de la trata, durante todas las etapas del desplazamiento¹². La falta de madurez y educación, así como las vulnerabilidades relacionadas con su desarrollo físico y psicológico en curso, predisponen a los niños en movimiento a un mayor riesgo de explotación y a desaparecer antes de sus viajes migratorios, en su transcurso o después de ellos¹³.

22. En respuesta a la falta de datos, a nivel mundial, sobre los niños en movimiento, en particular sobre los pormenores de sus desplazamientos, en 2020 se estableció la Alianza Internacional de Datos sobre los Niños en Tránsito con el objetivo de mejorar las estadísticas y los datos sobre los niños migrantes y desplazados forzosos para apoyar la formulación de políticas con base empírica que los protejan y empoderen¹⁴.

C. Niños en instituciones de acogida

23. Los niños internados en instituciones y centros de cuidado alternativo, como orfanatos, centros residenciales, hogares de acogida y centros penitenciarios, corren un mayor riesgo de sufrir abusos y explotación sexuales en casos en que no hay salvaguardias y normativas adecuadas para protegerlos¹⁵. En consecuencia, entre otras cuestiones, los niños pueden estar expuestos a una forma de explotación conocida como “trata de niños en los orfanatos”, que implica la captación o el traslado de niños a instituciones de acogida con fines de explotación y lucro¹⁶.

24. Teniendo en cuenta que 105 de cada 100.000 niños de todo el mundo viven en entornos no familiares, como las instituciones residenciales¹⁷, la magnitud del riesgo potencial es significativa y puede afectar de forma desproporcionada a comunidades específicas, dada la sobrerrepresentación de grupos minoritarios e indígenas en dichas instituciones.

25. En 2023, la 147ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria adoptó por consenso una resolución titulada “El papel de los parlamentos en la lucha contra la trata de niños en los orfanatos”. En la resolución se pidió que se introdujeran medidas legales para combatir la trata de niños en orfanatos y medidas para promover la reintegración de los niños en sus familias o su colocación adecuada en un entorno familiar.

¹¹ Alianza Internacional de Datos sobre los Niños en Tránsito, *Data and Statistics for Children on the Move: Essential Sources and Good Practices* (Nueva York, UNICEF, 2023).

¹² UNICEF, *Guiding Principles for Children on the Move in the Context of Climate Change* (Nueva York, 2022).

¹³ Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados, *Protecting Children on the Move: Understanding and Addressing the Risks of Abuse, Exploitation, and Going Missing during Migration* (2022).

¹⁴ La Alianza Internacional de Datos sobre los Niños en Tránsito está dirigida conjuntamente por la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat), la OIM, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el ACNUR y el UNICEF.

¹⁵ *A/77/140*, párr. 31; y Mike Dottridge *et al.*, *The Phenomenon of Child Trafficking in Bosnia and Herzegovina* (Estrasburgo, Consejo de Europa, 2021).

¹⁶ Kathryn E. van Doore y Rebecca Nhep, “Orphanage trafficking and the Sustainable Development Goals”, *Institutionalised Children Explorations and Beyond*, vol. 10, núm. 1 (marzo de 2023).

¹⁷ UNICEF, Protection, “Children in alternative care”, conjunto de datos sobre los niños en instituciones residenciales (2010–2022). Puede consultarse en https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2023/06/XLS_ResCare_database_June-2023.xlsx. Véanse también van Doore y Nhep, “Orphanage trafficking”; y Estados Unidos, Departamento de Estado, Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas, “Child institutionalization and human trafficking” (junio de 2018).

D. Asociaciones de múltiples partes interesadas y respuestas coordinadas

26. Sigue habiendo lagunas en las respuestas multisectoriales y coordinadas a escala nacional, regional y mundial a la trata de niños. Estos enfoques son fundamentales para avanzar hacia una respuesta más discerniblemente eficaz a la trata de niños y pueden llevarse adelante, por ejemplo, enmarcando la trata de niños como parte del fenómeno más amplio de la violencia contra los niños. La violencia contra los niños se produce en un amplio abanico de sectores y requiere el compromiso de diversos agentes especializados a través de asociaciones multisectoriales y multilaterales. También requiere el aprovechamiento de las diversas competencias y capacidades de las distintas entidades implicadas en la protección de la infancia a nivel nacional o internacional.

27. En una respuesta a la trata de niños deben participar diversas partes interesadas, entre ellas las relacionadas con la educación, la justicia y la sanidad. La movilización y coordinación en este ámbito pueden ayudar a garantizar que los niños víctimas de trata tengan acceso a servicios adaptados a sus necesidades, con especial hincapié en la prestación de servicios por personal especializado y formado y en el establecimiento y fortalecimiento de mecanismos de coordinación que vinculen el sistema judicial con los sistemas de salud, educación y protección de la infancia. Además, los agentes de la sociedad civil de primera línea, así como las organizaciones de supervivientes y las dirigidas por supervivientes, son asociados fundamentales en la respuesta más amplia a la trata de menores y deben contar con los recursos adecuados para prevenir la trata y responder a ella.

28. Los Estados deben consultar y aprovechar las orientaciones existentes sobre la respuesta a la trata de niños de manera coordinada y orientada a las alianzas, elaboradas por los mecanismos pertinentes de múltiples partes interesadas, como el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, el Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre la Violencia contra los Niños y el equipo de tareas de las Naciones Unidas encargado del estudio mundial sobre los niños privados de libertad.

E. Evaluar el impacto social y económico de la trata de niños

29. Dado que los análisis del impacto de la trata de niños se han centrado principalmente en las víctimas individuales o sus familias, se sabe poco sobre el impacto socioeconómico más amplio en la sociedad y los costos económicos de este fenómeno. Por ejemplo, en un estudio publicado hace 10 años sobre los costos y el impacto económico de la violencia contra los niños, se calculó que los costos económicos de la violencia física, psicológica y sexual contra los niños a nivel mundial ascendían a 7 billones de dólares y se abogó por un cálculo continuo de los costos económicos para informar la elaboración de políticas¹⁸.

30. La Unión Europea calcula que el costo económico anual de la trata de personas en el bloque regional asciende a un máximo de 2.700 millones de euros. Esta cifra abarca la trata de personas en sentido amplio y no se limita a la de niños¹⁹.

31. Como componente clave de la acción a nivel nacional, los Estados pueden, por tanto, considerar la posibilidad de analizar el impacto social y económico de la trata de niños en la sociedad en su conjunto y evaluar los costes de la inacción o de la falta de priorización de los esfuerzos para prevenir la trata de niños.

¹⁸ Paola Perezniето *et al.*, *The Costs and Economic Impact of Violence against Children* (Londres, Overseas Development Institute, 2014).

¹⁹ Comisión Europea, “Commission welcomes breakthrough political agreement on stronger rules to fight trafficking in human beings”, comunicado de prensa, 23 de enero de 2024.

V. Buenas prácticas o prácticas prometedoras adicionales y lecciones aprendidas

32. El Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas es un foro político formado por 31 entidades de las Naciones Unidas e internacionales que trabajan en el ámbito de la trata de personas. La Asamblea General le ha encomendado el mandato de mejorar la coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes para facilitar un enfoque holístico y global de la prevención y la lucha contra la trata de personas, que incluya la protección y el apoyo a las víctimas de la trata. En noviembre de 2023, el Grupo de Coordinación puso de relieve la necesidad de mejorar la respuesta mundial a la trata de niños mediante un llamamiento con diez puntos para acelerar antes de 2025 las acciones para prevenir y erradicar la trata de niños²⁰. El llamamiento a la acción define prioridades y acciones clave conexas para los Estados y las partes interesadas pertinentes, entre las que se cuentan invertir en sistemas y servicios de prevención y protección; asegurar la participación ética, segura y significativa de los niños supervivientes de la trata; garantizar la seguridad de los niños en línea; colaborar con el sector empresarial para reducir la trata de niños en las cadenas globales de valor, y reforzar la base empírica para fundamentar las respuestas adecuadas. Los diez puntos de acción se basan en la experiencia y los conocimientos colectivos de estas organizaciones y entidades expertas sobre lo que funciona en respuesta a la trata de niños y cuáles son las principales necesidades y prioridades existentes a escala mundial. El llamamiento tiene por objeto acelerar la acción de los Estados en un plazo relativamente breve, pero con la convicción colectiva de que dicha acción tendría un impacto significativo en la trata de niños a escala mundial. El llamamiento a la acción también está disponible en una versión adaptada a los niños dirigida a comunicarles las medidas clave que los Estados deben tomar para prevenir la trata de niños y acabar con ella en todo el mundo.

A. Niños privados de libertad

33. A escala mundial, continúan las detenciones de niños relacionadas con la migración, ya sea de niños no acompañados, separados de sus familias o junto a ellas, o privados de libertad por su situación jurídica o migratoria o la de sus padres²¹. La detención de niños inmigrantes es una violación de los derechos del niño, nunca responde a su interés superior y es perjudicial para su salud física y mental²². Además, expone a los niños al riesgo de sufrir abusos y explotación sexuales²³, también por parte de tratantes.

34. Debido al elevado número de detenciones de niños inmigrantes en todo el mundo y al riesgo asociado de abusos y explotación sexuales y otros tipos de violencia conexas que los niños encuentran en los centros de detención, el equipo de tareas de las Naciones Unidas encargado del estudio mundial sobre los niños privados de libertad ha expresado preocupación por la práctica de detener a niños por motivos de inmigración y ha pedido que se le ponga fin. Además, en un documento de promoción sobre el fin de la detención de niños inmigrantes, el equipo de tareas ofrece un panorama general de las prácticas prometedoras y las lecciones aprendidas en relación con la eliminación de la detención de niños inmigrantes y establece una serie de medidas políticas necesarias para intensificar los esfuerzos para poner fin a esa forma de violencia. Pide a los Estados que examinen alternativas a la detención en consonancia con el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que compromete a los Estados a utilizar alternativas a la detención de niños y a dar prioridad a la protección y el respeto de los derechos y el interés superior del niño, independientemente de su estatus migratorio.

²⁰ Véase https://icat.un.org/sites/g/files/tmzbd1461/files/publications/call_to_action_on_child_trafficking_7.pdf.

²¹ A/74/136.

²² Véanse A/74/136, A/75/183 y UNICEF, “Working paper on alternatives to immigration detention of children” (febrero de 2019).

²³ A/74/136.

Esto puede lograrse ofreciendo una serie de alternativas a la detención no privativas de libertad y garantizando el acceso a la educación y la atención sanitaria²⁴.

B. Reforzar la recogida y el análisis de datos

35. A pesar de la existencia de marcos que fomentan la recopilación de datos, sigue habiendo limitaciones en cuanto a la recopilación de datos sobre la trata de personas, lo que dificulta la selección, la formulación y la eficacia de las respuestas²⁵. En un esfuerzo por reforzar las respuestas regionales, la directiva de la Unión Europea contra la trata de seres humanos se ha revisado recientemente para incluir la recopilación obligatoria anual de datos sobre la trata en toda la Unión Europea a partir de indicadores acordados²⁶. Hasta el momento, la recogida de datos solo se ha realizado cada dos años y ha sido voluntaria.

36. Los Estados deben invertir en sus esfuerzos para recopilar, analizar y difundir datos precisos, fiables, comparables y desglosados sobre la trata, incluida la trata de niños, y mejorar estos esfuerzos. Esto podría incluir, por ejemplo, información sobre flujos financieros ilícitos asociados específicamente al tráfico de niños. El *Informe mundial sobre la trata de personas*, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito cada dos años, incluye información recabada directamente de los Estados. También han surgido otras iniciativas (como la Alianza Internacional de Datos sobre los Niños en Tránsito, que recopila y analiza datos sobre niños migrantes y desplazados forzosos) para colmar las lagunas de datos, que tienen como objetivo apoyar respuestas con base empírica a los retos a los que se enfrentan los niños en movimiento.

37. En 2023, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas organizó una serie de seminarios web de un año de duración sobre investigación y recopilación de datos en relación con la trata de personas, en los que se examinaron temas como la formulación de preguntas de investigación adecuadas, el análisis de datos, la estimación de la prevalencia de la trata de personas y directrices éticas para realizar investigaciones y utilizar datos²⁷. Además, en su llamamiento a la acción para poner fin a la trata de niños, el Grupo de Coordinación pidió a los Estados que mejoraran la base empírica sobre la trata de niños, entre otras cosas mediante la recopilación, el análisis y el uso éticos y responsables de datos desglosados por edad, género y otros factores para fundamentar y orientar respuestas con base empírica²⁸.

C. Lucha contra la trata de niños en las operaciones empresariales y las cadenas de suministro

38. La trata de personas prospera cuando existe una gran demanda de los servicios de determinadas víctimas o de los bienes o servicios que estas podrían producir o prestar.

39. Los Estados Miembros han abordado la cuestión de la trata de personas en las cadenas de adquisición y suministro, al menos en parte, en múltiples resoluciones de las Naciones Unidas²⁹. Más recientemente, en su resolución 32/1, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal señaló numerosas medidas estatales que contribuirían a afrontar la trata de niños en las operaciones empresariales y las cadenas de suministro, como la elaboración de herramientas y la impartición de formación para

²⁴ Véase la resolución 73/195 de la Asamblea General, anexo, párr. 29 h).

²⁵ *Global Report on Trafficking in Persons 2020* (publicación de las Naciones Unidas, 2020).

²⁶ Comisión Europea, “Commission welcomes breakthrough political agreement”.

²⁷ Véase Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, “ICAT introduces webinar series on trafficking in persons data collection and research”, 30 de mayo de 2023.

²⁸ Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, “Call for accelerated action by 2025 to prevent and end child trafficking” (noviembre de 2023).

²⁹ Estas incluyen, entre otras, la resolución 76/7 de la Asamblea General y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2331 (2016) y 2338 (2017).

umentar la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los inspectores de trabajo y otras partes interesadas pertinentes.

40. Varios Estados han emprendido iniciativas a escala nacional para prevenir la trata de personas en las cadenas de adquisiciones y suministros. Este hecho fue ampliamente compartido por los delegados que asistieron a la 11ª reunión del Grupo de Trabajo, celebrada en 2021³⁰, al igual que la propuesta de que la lucha contra la trata de niños en las operaciones empresariales y sus cadenas de valor no sería eficaz sin alianzas, en particular con el sector privado.

VI. Temas para la reflexión

41. Para prevenir la trata de niños y mejorar el entorno de protección de los niños que son víctimas de ella, es importante comprender los factores que hacen que los niños sean vulnerables a la trata. Además, es esencial reconocer la gravedad del impacto que la trata tiene en los niños y evaluar las distintas limitaciones y capacidades de las respuestas estatales existentes. Las asociaciones colaborativas e innovadoras pueden ayudar a mitigar los retos que obstaculizan las respuestas existentes a la trata de niños.

42. Una respuesta nacional eficaz puede mejorarse mediante la aplicación comprometida de marcos jurídicos y normativos sólidos, acompañada de la impartición periódica de formación a profesionales clave por parte de múltiples interesados y la sensibilización de los encargados de hacer cumplir la ley más en general, el poder judicial y los profesionales que tratan con niños en diferentes capacidades. Además, deben establecerse estructuras nacionales de seguimiento e información que puedan atender específicamente a los niños víctimas de la trata y a los grupos altamente vulnerables³¹. Se debe considerar la posibilidad de mejorar la cooperación transfronteriza entre las autoridades de protección de la infancia, reforzar los sistemas nacionales de protección de la infancia para atender las necesidades de los niños, incluidos los niños en movimiento, y facilitar el intercambio de conocimientos a través de las fronteras y a lo largo de las rutas.

43. Además, para prevenir la trata de niños es crucial invertir en el aumento de la resiliencia, es decir, reforzar los entornos de protección de los niños. Para ello se necesitan políticas e intervenciones contundentes contra la trata, así como inversión en esfuerzos que empoderen a los niños, sus familias y sus comunidades. Los Estados deben dar prioridad a la inversión en sistemas y servicios integrados de prevención de la violencia y protección que tengan en cuenta específicamente las cuestiones de género y de la infancia y sean fácilmente accesibles a todos los niños sin discriminación. Entre otras cosas, esos sistemas deben reconocer el papel de las comunidades y las familias a la hora de afrontar los factores de vulnerabilidad y fomentar la resiliencia³².

44. Los Estados partes recordarán que en 2022 el órgano del que depende el Grupo de Trabajo, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobó su resolución 11/5, relativa a la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas. En dicha resolución se hizo especial hincapié en la prevención y se exhortó a los Estados partes a que detectaran y enfrentaran formas concretas de trata de personas y aplicaran medidas específicas de prevención del delito haciendo frente a los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otro tipo que hacen que las personas sean vulnerables a la trata.

³⁰ Véase CTOC/COP/WG.4/2021/6.

³¹ Alessandra Cancedda *et al.*, *Study on High-Risk Groups for Trafficking in Human Beings: Final Report* (Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2015), pág. 12.

³² Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, "Call for accelerated action by 2025".